



CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor

Junta Accion Comunal Barrio Portales del Norte

ANTONIO MARÍA SARAVIA ALFONSO

Presidente

E-mail: jac.barrioportalesdelnorte@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-005202

Fecha de Radicado	05 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0247
Código referencia	02 958
Tema	Comodato en ESAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

“Los bienes mediante la cual se presta un servicio considerado como “público” (lograr el desarrollo integral, sostenible y sustentable de una comunidad), no deben ser reconocidas como elementos de propiedad, planta y equipo por parte de la Junta de Acción Comunal, debido que el acuerdo contractual (comodato) no otorga el derecho a usarlas, sino a ponerlas a disposición de la comunidad en nombre del Estado”.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

Buenas tardes. Somos una Junta de Acción Comunal, y recibimos en comodato unos bienes de parte de la Alcaldía Local. Solicitamos su colaboración para saber los valores de los bienes recibidos en comodato como los debemos contabilizar? en que cuenta? suponemos que es una cuenta de orden. pero, cual es su código y nombre de cuenta, y como se registra? Entendemos que como entidades asimiladas a ESAL.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con base en la información suministrada por el consultante, procuraremos avanzar en el señalamiento de los elementos que interactúan en la transacción económica que involucra la donación de algunos derechos a cambio de otros

Para entender la transacción económica a reconocer, medir y revelar de acuerdo con el ordenamiento normativo contable, lo empezaremos definiendo como una transacción cuya etimología (commodātum), significa "préstamo" por ello se denomina comodato a un tipo de contrato a través del que se otorga o se recibe un objeto en préstamo, el cual puede utilizarse sin que resulte dañado y luego restituido.

Ahora bien, a efecto jurídico el comodato se encuentra legislado en nuestro Código Civil en el Título XXIX, el Mutuo o Préstamo de Consumo así:

ARTICULO 2200. DEFINICION Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

ARTICULO 2201. DERECHOS DEL COMODANTE. El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

ARTICULO 2202. LIMITACIONES DEL COMODATARIO. El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención en el uso ordinario de las de su clase.

En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aún cuando para la restitución se haya estipulado plazo.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



ARTICULO 2203. RESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO EN EL CUIDADO DE LA COSA. El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levisima.

Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario.

En estos contratos, el comodante es quien cede un elemento al comodatario para que lo use durante un cierto tiempo y luego lo devuelva. El comodante mantiene la propiedad del objeto prestado por ello la propiedad legal del bien prestado, su dominio y la titulariedad del bien no se transfieren. Otro dato relevante es que es un contrato a título gratuito. Quien recibe el bien no paga por el, pero tiene la obligación de devolverlo en las mismas condiciones en que lo recibió de lo contrario puede ser forzado a abonar un determinado monto.¹

Las obligaciones del comodatario son: Conservar el bien (por lo que este no es un bien fungible); usar el bien en los términos convenidos y restituir el bien.

Para dar respuesta a su consulta es importante mencionar la naturaleza jurídica² de las Juntas de Acción Comunal (organismos de acción comunal), para lo anterior es importante mencionar que el artículo 78 de la Ley 743 de 2002 menciona:

"(...) a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

En razón a lo anterior es importante tener en cuenta que la Junta de Acción Comunal (JAC) es la encargada de la administración y uso de los activos recibidos en Comodato, pero no le han cedido la propiedad de los bienes, debido que el comodato es entregado para el uso y beneficio de la comunidad y no necesariamente de la JAC, por tratarse de bienes de uso público.

El que la Junta sea la encargada de la administración sobre el uso de los bienes, no se puede inferir que existe transferencia de los riesgos y beneficios asociados

¹ <https://definicion.de/internet/> cocultado 22-04.2020.

² También puede observarse el Concepto 2018-0528 sobre unos activos recibidos por parte de una asociación de acueducto rural.



con la propiedad de los mismos.

Los bienes públicos son para el uso de la comunidad, no obstante es necesario entregar la administración sobre el mismo a la Junta de Acción comunal. De acuerdo con lo anterior, la política de la entidad deberá considerar lo expuesto en la CINIIF 12³ donde se menciona que los bienes mediante la cual se presta un servicio considerado como “público” (lograr el desarrollo integral, sostenible y sustentable de una comunidad), no deben ser reconocidas como elementos de propiedad, planta y equipo por parte de la Junta de Acción Comunal, debido que el acuerdo contractual (comodato) no otorga el derecho a usarlas, sino a ponerlas a disposición de la comunidad en nombre del Estado. La Junta de Acción Comunal tiene acceso a la operación y administración de los bienes entregados por la entidad gubernamental para cumplir los logros de la misma, en beneficio de la comunidad, de acuerdo con los términos especificados en el contrato de comodato o en la legislación vigente.

Para que la Junta de Acción Comunal reconozca los bienes como activo, estos deben cumplir dos criterios establecidos en las Normas de Información Financiera, y que corresponden con:

- que se esperen beneficios económicos futuros, y
- que se puedan medir de manera fiable.

Un análisis para determinar si se reciben beneficios económicos para la entidad, puede realizarse a partir de lo siguiente:

Criterio de análisis	Análisis realizado⁴
La Junta de Acción Comunal tiene el derecho a recibir flujos de efectivo contractuales u otro recurso económico.	Por tratarse de un servicio público, los flujos de efectivo de la Junta de Acción Comunal no corresponden a ingresos por el uso de los bienes o prestación de servicios, más bien sus ingresos corresponden a valores que le permiten realizar actividades en beneficio de la comunidad.
La entidad tiene el derecho a intercambiar recursos económicos con terceros en condiciones favorables.	Los bienes le pertenecen legalmente a la entidad gubernamental que entrega los bienes en comodato, en beneficio de la comunidad, por lo que intercambiarlo con terceros no es una potestad facultativa de la Junta de Acción

³ Incorporada en el anexo 1° del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

⁴ El análisis realizado constituye un análisis previo que debe realizar la entidad, de conformidad con sus particularidades que pueden ser desconocidas por parte del CTCF.



Criterio de análisis	Análisis realizado ⁴
La Junta de Acción Comunal tiene el derecho a arrendar el recurso económico a otra parte.	Comunal. Normalmente en los comodatos se prohíbe el uso para fines diferentes a los establecidos a cumplir las funciones de la Junta de Acción Comunal, lo que incluyen la no posibilidad de arrendarlos a precios de mercado a terceros.
La Junta de Acción Comunal tiene el derecho de recibir efectivo mediante la venta del activo.	Aunque la Junta de Acción Comunal administra los bienes, el contrato de comodato seguramente prohíbe la venta de los mismos con beneficio para la Junta de Acción Comunal.

Respecto del segundo criterio: **la medición fiable**, hace referencia a que los bienes tengan un costo o un valor que pueda medirse fiablemente.

Para el caso específico de los bienes recibidos en comodato, dado que la Junta de Acción Comunal no adquirió los bienes (sino que los recibió para su administración y beneficio a la comunidad), entonces no podría atribuírsele un costo asociado con los mismos, por lo que podrían no ser sujetos de reconocimiento en la información financiera de la Junta de Acción Comunal (ver sección 24 de la NIIF para las PYMES).

Respecto de las subvenciones recibidas a través de los bienes recibidos por parte de la entidad gubernamental, debe analizarse si dentro de las condiciones del mismo se establece que los bienes se entregan en calidad de donación a la Junta de Acción Comunal, o si se entregan a la misma para el goce, beneficio o disfrute de la comunidad. Si los bienes se entregan con destino de la comunidad entonces no debe reconocerse dichos bienes como activos en la contabilidad de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ

Consejero - CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila / Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesus Maria Peña Bustos/Carlos Augusto Molano Rodriguez/Leonardo Varón García.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-005202

DDR

Bogotá D.C, 23 de abril de 2020

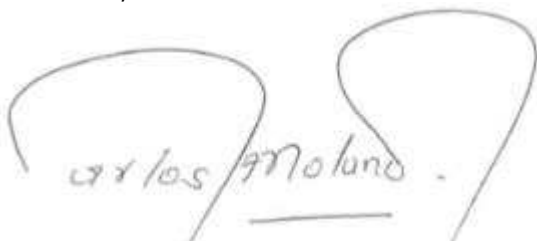
Señor(a)
Junta Accion Comunal Barrio Portales del Norte
jac.barrioportalesdelnorte@gmail.com; clopez@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0247

Saludo: Buenos Días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0247 .pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20